

24 JUN 1954

TC N° 1080 53.102

## Convención Nacional Constituyente

### La CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

sanciona

Art. 1) Modificase el inciso 17 del art.67 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 67: Corresponde al Congreso:...

inc. 17) Establecer Tribunales Inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales. Legislar sobre los requisitos de validez de las sentencias judiciales, propendiendo a instaurar la obligación de que posean una fundamentación **lógica** y legal. Dictar leyes que faciliten un real acceso a la justicia a quienes carecen de recursos económicos, y normas que otorguen legitimación a toda persona para reclamar la protección de los intereses difusos; que reglamenten el **perdón judicial** en forma limitada para aquellas conductas típicas en que aún la aplicación de la pena mínima fijada en el Código Penal resulte desproporcionada en relación al daño insignificante que producen; que normaticen detalladamente las garantías para una tutela judicial efectiva y que reglamenten un contralor médico inicial y documentado a toda persona detenida en Territorio Argentino."

Art. 2: De forma



EVARISTO GIORDANO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
S.A. FE

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

1.- TEMA HABILITADO: PROYECTO MODIFICACION  
ART. 67 INC. 17 de la CONSTITUCION NACIONAL

2.- El art. 3 de la ley 24309 habilita a esta Convención Cosntituyente a modificar el art. 67 a los fines de actualizar las atribuciones del Congreso (INC. E). Siendo así estimo que, la reforma que propongo - del inc. 17)- tiende a otorgar al poder legislativo facultades adecuadas a las necesidades juridicas **actuales**, las que, permitirán la obtención de un Estado más justo.

A.- En primer lugar el proyecto propicia la incorporación de un requisito fundamental para validar la actuacion del Poder Judicial. Tal es la obligación de otorgar una motivación o fundamentación suficiente en toda sentencia, la que debe ser no solo respetuosa del ordenamiento jurídico, sino -incluso- de las reglas del recto pensar. Tal deber funcional ya cuenta con antecedentes en la Constitución de la Provincia de Córdoba ( art. 155) y permite el llamado "**control de logicidad**" del fallo. A través de este control se ataca una de las causales más graves de arbitrariedad que ha llevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a descalificar la sentencia como actos jurisdiccionales

## *Convención Nacional Constituyente*

válidos cuando sólo poseen un fundamento aparente, contradictorio o inexistente.

Doctrinariamente el control de logicidad fue propiciado por el Dr. Olsen Ghirardi, en su conocida obra "Lógica del Proceso Judicial" (ed. Lerner- 2. ed.-Córdoba- 1992) y cuenta con antecedentes jurisprudenciales en el Superior Tribunal de la Provincia de Córdoba.

B) En este proyecto también se propende al dictado de una ley que otorgue un real y efectivo acceso a la Justicia para los sectores sociales que carecen de medios económicos para reclamar sus derechos. La obligación de "**afianzar la justicia**", tal como reza en el preámbulo de la Constitución, se concretiza - así- con la **igualación de las desigualdades**.

C) La protección de los intereses difusos requiere de una legitimación procesal amplia que permita a toda persona interesada reclamar por su efectiva tutela. Si esa legitimación no se garantiza desde la misma Constitución, quedará sometida a la voluntad mutable de los gobernantes de turno.

D) El tema del "**Perdón Judicial**" referido exclusivamente a los llamados "delitos de bagatelas", tiende a reconocer la necesaria "proporcionalidad" del castigo. Los jueces "en algunas oportunidades" se ven enfrentados a causas donde deben investigar hechos

## *Convención Nacional Constituyente*

insignificantes lo que, además de originar un desgaste jurisdiccional injustificado, deforma la imagen de una buena administración de justicia.

La aplicación de una pena de prisión (aún en el monto mínimo) resulta en esos casos, absurda y desproporcionada. Ello ha llevado a que la doctrina tanto nacional como extranjera propiciara la no aplicación del castigo y esa propuesta de sentencia ferenda debe ser convalidada por una norma constitucional.

E) El dictado de una ley puntual y detallada sobre las formas y modos concretos para obtener **una tutela real y efectiva** de sus derechos impedirá que excesos rituales y trabas burocráticas desnaturalicen la función garantista del Poder Judicial. De nada valen los derechos sino se instrumentan adecuadamente las formas de impedir su conculcación.

F) Por último, el contralor médico -inicial y documentado en el pertinente informe del profesional interviniente- tiende a impedir cualquier trato vejatorio o degradante, por parte del personal policial o penitenciario, a toda persona detenida en el Territorio Argentino. Razones elementales de respeto a la dignidad del ser humano me eximen de mayores fundamentaciones que se encuentran más enraizadas en la moral que en el derecho.

## *Convención Nacional Constituyente*

3.- Por las razones expuestas, propongo se apruebe el proyecto que antecede.



**EVARISTO GIORDANO**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**  
**S.A. FE**